



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Secretaría General

Av. Giraldez N° 230 - Huancayo - Teléfax 213346

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución N° 0679-2021-CU-R

Huancayo, 23.04.2021

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

VISTOS:

El Oficio N° 014-2021-THU/UPLA, Proveído N° 1563-2021-R-UPLA y acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria continuada de fecha 22.04.2021 (realizada el 23.04.2021), respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Peruana Los Andes, se rige por sus principios y por las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, Ley General de Educación N° 28044, el Estatuto, Reglamentos y demás normas conexas; asimismo, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD de fecha 13.02.2020, se otorga la licencia institucional a la Universidad Peruana Los Andes para ofrecer el servicio educativo superior universitario;

Que, el Artículo 23°, inc. k), v) y w) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes; establece que, el Consejo Universitario tiene atribuciones para nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de las Facultades en cumplimiento de las normas vigentes; conocer y resolver todos los demás asuntos; y otras que señale el Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás reglamentos de la Universidad;

Que, el Artículo 242° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, señala que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la Comunidad Universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Peruana Los Andes mediante Oficio N° 014-2021-THU/UPLA de fecha 14.04.2021, eleva a señor el proyecto del Reglamento de Tribunal de Honor del Docente y del Estudiante de la Universidad Peruana Los Andes, según se detalla en la parte resolutive de la presente, para su tratamiento correspondiente;

Que, el señor Rector toma conocimiento del expediente y mediante Proveído N° 1563-2021-R-UPLA de fecha 14.04.2021¹, lo remite a Secretaría General para ser puesto a consideración del Consejo Universitario;

Que, los Miembros del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria continuada de fecha 22.03.2021 (realizada el 23.04.2021), toman conocimiento del expediente y después del debate pertinente, acuerdan aprobar el Reglamento de Tribunal de Honor del Docente y del Estudiante de la Universidad Peruana Los Andes, en mérito al Oficio N° 014-2021-THU/UPLA de fecha 14.04.2021, según se detalla en la parte resolutive de la presente; asimismo, aprobar la entrada en vigencia del Reglamento de Tribunal de Honor del Docente y del Estudiante de la Universidad Peruana Los Andes, al día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia; del mismo modo, dejar sin efecto toda disposición y/o norma legal que se oponga a la presente; y encargar al Jefe de la Oficina de Marketing y Comunicaciones para la publicación y difusión del Reglamento antes aprobado;

Por los fundamentos expuestos, en atención a lo solicitado y en uso de las atribuciones otorgadas por ley;

SE RESUELVE:

Art. 1° APROBAR el Reglamento de Tribunal de Honor del Docente y del Estudiante de la Universidad Peruana Los Andes, en mérito al Oficio N° 014-2021-THU/UPLA de fecha 14.04.2021, según se detalla a continuación:

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DEL DOCENTE Y DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

BASE NORMATIVA:

ARTÍCULO 1°. - LA BASE NORMATIVA DEL TRIBUNAL DE HONOR DEL DOCENTE Y DEL ESTUDIANTE, ESTÁ CONSTITUIDA POR:

- A) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.
- B) LEY UNIVERSITARIA 30220.
- C) TEXTO ÚNICO ORDENADO DE 27444, D.S. N° 004-2019-JUS
- D) ESTATUTO VIGENTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES.
- E) REGLAMENTO DEL DOCENTE.
- F) REGLAMENTO ACADÉMICO.
- G) CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 2°. - EL TRIBUNAL DE HONOR SE GUÍA POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

- A) LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY UNIVERSITARIA 30220.
- B) LEGALIDAD.
- C) DEBIDO PROCEDIMIENTO.
- D) RAZONABILIDAD.
- E) TIPICIDAD.
- F) IRRETROACTIVIDAD.
- G) CAUSALIDAD.
- H) CULPABILIDAD.
- I) CONCURSO DE INFRACCIONES.
- J) CONTINUACIÓN DE INFRACCIONES.
- K) PRINCIPIO DE LICITUD.
- L) NON BIS IN ÍDEM.

ARTÍCULO 3°. - COMPOSICIÓN.

EL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES, ESTÁ INTEGRADO POR TRES DOCENTES ORDINARIOS EN LA CATEGORÍA DE PRINCIPALES, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 57, INCISO 5, DE LA LEY 30220; ARTÍCULO 243° DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES.

ARTÍCULO 4°. - DEFINICIÓN DEL TRIBUNAL.

EL TRIBUNAL ES UN ÓRGANO INTERNO DE LA UNIVERSIDAD QUE EMITE JUICIOS DE VALOR EN CUESTIONES ÉTICAS EN LAS QUE ESTUVIERAN IMPLICADOS O INVOLUCRADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA (DOCENTES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS) Y PROPONE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y SANCIONES A QUE HUBIERE LUGAR, AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y DEMÁS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 5°. - CUESTIONES ÉTICAS.

SE ENTIENDEN POR CUESTIONES ÉTICAS LOS SIGUIENTES HECHOS:

- A) ACTOS CONTRA LA MORAL.
- B) HOSTIGAMIENTO (ACOSO SEXUAL)
- C) CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES EN EL ÁMBITO DEL CAMPUS UNIVERSITARIO.
- D) CONCURRENCIA EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.
- E) INCUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES QUE AFECTEN EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD.

¹ Expediente: 759-R-2021



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Secretaría General

Av. Giráldez N° 230 - Huancayo - Teléfax 213346

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución N° 0679-2021-CU-R

Huancayo, 23.04.2021

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

F) ACTOS DE VIOLENCIA ENTRE DOCENTES; DE ESTUDIANTES CONTRA DOCENTES Y VICEVERSA; Y ENTRE ESTUDIANTES. OTROS HECHOS QUE AFECTEN A LA LIBERTAD PERSONAL, LIBERTAD DE CÁTEDRA Y DAÑOS CAUSADOS AL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD.
G) OTROS COMPORTAMIENTOS DE DOCENTES Y ESTUDIANTES QUE SE ENCUENTRAN TIPIFICADOS EN NORMAS INTERNAS DE LA UNIVERSIDAD.
H) ADEMÁS, LOS COMPORTAMIENTOS REÑIDOS CON LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

ARTÍCULO 6°.- COMPETENCIAS.

EL TRIBUNAL DE HONOR ES COMPETENTE PARA INVESTIGAR Y EMITIR JUICIOS DE VALOR, A SOLICITUD DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, SOBRE COMPORTAMIENTOS QUE DAÑAN LA BUENA IMAGEN DE LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA Y PROPONER LAS SANCIONES PERTINENTES DE ACUERDO AL CÓDIGO DE ÉTICA, A LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS ESTABLECIDAS EN LA UNIVERSIDAD.
EN CASO DE QUE EL TRIBUNAL DE HONOR ADVIERTE QUE LOS HECHOS PUESTOS EN SU CONOCIMIENTO SON DE NATURALEZA DELICTIVA, DERIVARÁ AL ÓRGANO RESPECTIVO SOLICITANDO QUE LOS HECHOS SEAN DE CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 10, INCISO 4, DE LA LEY UNIVERSITARIA 30220.
EL TRIBUNAL DE HONOR EN SUS OPINIONES EXPRESARÁ LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE AMPAREN SU OPINIÓN.

ARTÍCULO 7°.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO:

A) SER PROFESOR ORDINARIO EN LA CATEGORÍA DE DOCENTE PRINCIPAL
B) RECONOCIDA TRAYECTORIA ACADÉMICA, PROFESIONAL Y ÉTICA.
C) NO TENER SANCIONES ADMINISTRATIVAS CON CALIDAD DE COSA DECIDIDA.
D) NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO O CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MEDIANTE SENTENCIA CON AUTORIDAD DE COSA JUZGADA.
E) NO HABER SIDO SANCIONADO DISCIPLINARIAMENTE EN EL EJERCIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE EN SENTIDO ESTRICTO.
F) NO EJERCER FUNCIÓN NI CARGO DE GOBIERNO ALGUNO.
G) NO ESTAR CONSIGNADO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.
H) NO TENER PENDIENTE DE PAGO DE UNA REPARACIÓN CIVIL IMPUESTA POR UNA CONDENA YA CUMPLIDA Y OTROS QUE IDENTIFIQUEN LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO.

ARTÍCULO 8.- EL EJERCICIO DE MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR ES POR DOS AÑOS IMPROPRORROGABLES.

**ARTÍCULO 9°.- EL TRIBUNAL DE HONOR, EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES PODRÁ CITAR TESTIGOS, NOTIFICAR A LAS PARTES INVOLUCRADAS, RECARAR INFORMACIONES DE LAS DISTINTAS OFICINAS DE LA UNIVERSIDAD COMO TAMBIÉN FUERA DE ELLA PERO A TRAVÉS DE LA RECTORÍA CON LA FINALIDAD DE REUNIR MAYORES ELEMENTOS DE JUICIO PARA EMITIR SU OPINIÓN.
LAS OFICINAS DE LA UNIVERSIDAD QUE NO PROPORCIONEN INFORMACIÓN EN FORMA OPORTUNA, A SOLICITUD DEL TRIBUNAL DE HONOR, LOS RESPONSABLES DE TAL ACTO PODRÁN SER OBJETO DE SANCIÓN DISCIPLINARIA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE A PETICIÓN DEL TRIBUNAL.**

ARTÍCULO 10.- INCOMPATIBILIDADES. LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR PODRÁN ABSTENERSE DE CONOCER EL ASUNTO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) CUANDO ÉL O LA CÓNYUGE, CONVIVIENTE O PARIENTE DE CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD, SON OBJETO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO.
B) CUANDO UN MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE HONOR ACTUÓ, COMO ASESOR, PERITO EN EL MISMO PROCEDIMIENTO, O SI COMO AUTORIDAD HUBIERE MANIFESTADO PREVIAMENTE SU PARECER SOBRE EL MISMO, ENTENDIÉNDOSE QUE SE HA PRONUNCIADO SOBRE EL ASUNTO, SALVO RECTIFICACIÓN DE ERRORES.
C) SI EL MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE HONOR PERSONALMENTE TUVIERA INTERÉS O BIEN SU CONYUGUE, CONVIVIENTE O ALGÚN PARIENTE DENTRO DE CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD.
D) CUANDO EL MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE HONOR TUVIERE AMISTAD ÍNTIMA CON EL PROCESADO, ENEMISTAD MANIFIESTA O CONFLICTO DE INTERESES.
E) CUANDO SE PRESENTEN MOTIVOS QUE PERTURBEN LA FUNCIÓN DE LA AUTORIDAD, ESTÁ POR DE CUÓRUM PUEDE ABSTENERSE.
F) DE IGUAL FORMA EN EL CASO DE SER MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, EN EL QUE SE CONOCE HECHOS QUE SERÁN OBJETO DE CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR, DEBERÁN DE INHIBIRSE PARA NO CREAR INCOMPATIBILIDAD AL INTERIOR DEL TRIBUNAL.

ARTÍCULO 11°.- DEL PROCEDIMIENTO:

A) LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD (CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJO DE FACULTAD) A TRAVÉS DE UNA RESOLUCIÓN ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA DOCENTES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS CALIFICANDO LAS INCONDUCTAS EN QUE HUBIEREN INCURRIDO, POR EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL DOCENTE, PONIENDO EN CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR PARA QUE ASUMA COMPETENCIA, E INICIE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
B) UNA VEZ RECIBIDA LA RESOLUCIÓN Y LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EL TRIBUNAL DE HONOR, PROCEDERÁ A LA APERTURA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN CON CONOCIMIENTO DEL O DE LOS PROCESADOS, SEÑALARÁ LAS DILIGENCIAS A PRACTICARSE, RECARANDO INFORMACIONES PERTINENTES DE LAS OFICINAS RESPECTIVAS; OTRAS DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE LOS HECHOS.
C) EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE HONOR CONVOCARÁ A REUNIÓN A LOS MIEMBROS QUE LA INTEGRAN PARA LOS EFECTOS DE LA DISCUSIÓN, ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO DEL CASO ESPECÍFICO PUESTO EN SU CONOCIMIENTO.
D) SI EL CASO PUESTO EN CONOCIMIENTO, POR SU NATURALEZA, NO ES DE SU COMPETENCIA, EL TRIBUNAL DE HONOR, DEVOLVERÁ AL ÓRGANO DE GOBIERNO REMITENTE RESPECTIVO.
E) EL TRIBUNAL DE HONOR EMITIRÁ LA OPINIÓN ESCRITA CORRESPONDIENTE, DEBIDAMENTE FUNDAMENTADO O MOTIVADO, FECHO DEVOLVERÁ AL ÓRGANO REMITENTE RESPECTIVO.
F) EL PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES, TERMINO EN EL QUE CONCLUYE EL PROCESO.

ARTÍCULO 12.- DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR

EL TRIBUNAL DE HONOR ESTÁ CONFORMADO POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN VOCAL, SIENDO DESIGNADOS POR VOTO MAYORITARIO DE SUS MIEMBROS. LA PRESIDENCIA RECAERÁ EN EL DOCENTE DE MAYOR ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA DE PRINCIPAL Y SUS FUNCIONES SON:

DEL PRESIDENTE:

A) EL PRESIDENTE REPRESENTA AL TRIBUNAL DE HONOR.
B) CONVOCA Y PRESIDE LAS SESIONES DE TRABAJO.
C) FIRMA LAS COMUNICACIONES OFICIALES.
D) HACE CUMPLIR Y EJECUTAR LAS DECISIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR.

DE LA SECRETARIA:

A) RECEPCIONA LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA AL TRIBUNAL DE HONOR DANDO CUENTA AL PRESIDENTE.
B) LLEVA ORDENADAMENTE LOS ARCHIVOS DIGITALES Y FÍSICOS DEL TRIBUNAL DE HONOR.
C) ES RESPONSABLE DE LLEVAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES EN FORMA ORDENADA Y HACERLO APROBAR EN CADA SESIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR.
D) SUSCRIBIR LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL JUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL.
E) DAR CUENTA AL TRIBUNAL DE HONOR DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA PARA SU TRATAMIENTO.
F) NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE Y POR MEDIOS FÍSICOS A LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR PARA LAS SESIONES RESPECTIVAS.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Secretaría General

Av. Giráldez N° 230 – Huancayo - Teléfax 213346

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución N° 0679-2021-CU-R

Huancayo, 23.04.2021

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

G) CUMPLIR PUNTUALMENTE CON LAS TAREAS ENCOMENDADAS POR EL TRIBUNAL DE HONOR.

DE LA VOCALÍA:

- A) COLABORAR CON EL PRESIDENTE, EN LOS CASOS PUESTOS EN CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR.
- B) REEMPLAZAR AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE HONOR EN CASO DE AUSENCIA O VACANCIA.
- C) PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN EL TRATAMIENTO DE LOS PROBLEMAS PUESTOS EN CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR.
- D) CUMPLIR PUNTUALMENTE CON LAS TAREAS ENCOMENDADAS POR EL TRIBUNAL DE HONOR.

ARTÍCULO 13° - DE LAS SESIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR.

- A) LAS SESIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR, SE REALIZA EN FORMA PERIÓDICA UNA VEZ POR SEMANA, CASO CONTRARIO CUANDO LO REQUIERA LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO.
- B) EL CUÓRUM PARA LAS SESIONES ES DE DOS (2) MIEMBROS COMO MÍNIMO.
- C) LOS ACUERDOS SE TOMAN POR MAYORÍA.
- D) LOS MIEMBROS QUE TIENEN INCOMPATIBILIDAD DE PARTICIPAR EN LAS DECISIONES DE UN CASO, POR TENER CONFLICTOS DE INTERESES DEBEN INHIBIRSE DE CONOCERLO, HACIENDO CONSTAR TAL SITUACIÓN EN ACTA.

ARTÍCULO 14° - CESE DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR

LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR CESAN EN SUS FUNCIONES POR LAS SIGUIENTES CAUSALES:

- A) RENUNCIA.
- B) INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL PARA CUMPLIR SUS FUNCIONES.
- C) POR INFRACCIÓN GRAVE DE LOS DEBERES DE FUNCIÓN PREVISTOS EN LA LEY UNIVERSITARIA Y EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD.
- D) POR INFRINGIR EL PRINCIPIO DE RESERVA ES DECIR PROPORCIONAR DOCUMENTOS O INFORMACIONES SIN EL CONOCIMIENTO DE LA DIRECTIVA, PROPIAS DEL CARGO.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

PRIMERA: EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN, MEDIANTE RESOLUCIÓN POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

SEGUNDA: EL TRIBUNAL DE HONOR DEBERÁ SER IMPLEMENTADO CONVENIENTEMENTE CON EL APOYO LOGÍSTICO PERTINENTE, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

TERCERO: EL TRIBUNAL DE HONOR SERÁ CONSIDERADO EN EL PRESUPUESTO ANUAL UNIVERSITARIO, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

CUARTO: LOS ASUNTOS QUE NO ESTÉN CONTEMPLADOS EN ESTE REGLAMENTO, SERÁN RESUELTOS DE ACUERDO A LA LEY UNIVERSITARIA, EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD, LOS PRINCIPIOS UNIVERSITARIOS Y LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.

Fuente: Oficio N° 014-2021-THU/UPLA de fecha 14.04.2021.

- Art. 2°** APROBAR la entrada en vigencia del Reglamento de Tribunal de Honor del Docente y del Estudiante de la Universidad Peruana Los Andes, al día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia
- Art. 3°** DEJAR SIN EFECTO toda disposición y/o norma legal que se oponga a la presente Resolución.
- Art. 4°** ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Marketing y Comunicaciones para la publicación y difusión del Reglamento aprobado en el Artículo 1° de la presente Resolución.
- Art. 5°** ENCARGAR a los Vicerrectores Académico y de Investigación, a los Decanos de las Facultades, al Director General de Administración, a los Jefes de las Oficinas de Gestión de la Calidad, Asesoría Jurídica, Informática y Sistemas, Marketing y Comunicaciones, Recursos Humanos, Economía y Finanzas, y demás Instancias Académicas y Administrativas, el cumplimiento de la presente Resolución.
- Art. 6°** TRANSCRIBIR la presente Resolución a las Oficinas de Auditoría y Control Interno, y Planificación para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

Que, transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

FIRMADO Y SELLADO POR:

DR. EUTIMIO CATALINO JARA RODRÍGUEZ - Rector
ABG. LUÍS ALFREDO CALDERÓN VILLEGAS - Secretario General

DISTRIBUCIÓN:

RECTORADO
VRACD
VRINV
FACULTADES (05)
DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIR. GENERAL ACADÉMICO
DIR. GENERAL DE INVESTIGACIÓN
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
OF. ASESORIA JURÍDICA
OF. DE ADMISIÓN

OF. AUDITORIA Y CONTROL INTERNO
OF. DE PLANIFICACIÓN
COMISION PERMANENTE DE FISCALIZACION
OF. DE INFORMATICA Y SISTEMAS
OF. DE ECONOMIA Y FINANZAS
OF. MARKETING Y COMUNICACIONES
OF. RECURSOS HUMANOS
FILIAL CHANCHAMAYO
TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO
ARCHIVO S.G. (02)



ABG. LUÍS ALFREDO CALDERÓN VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 - Huancayo

TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0806-2023-CU-UPLA

Huancayo, 22.08.2023

VISTOS:

La Resolución N° 0679-2021-CU-R de fecha 23.04.2021 y acuerdo de Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 22.08.2023¹, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 3° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente, establece que la Universidad Peruana Los Andes, se rige por sus principios y por las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, Ley General de Educación N° 28044, el presente Estatuto, su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF); y demás reglamentos internos y normas conexas;

El artículo 23° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente, establece que el Consejo Universitario tiene atribución para aprobar el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento;

El artículo 242° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente, establece el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la Comunidad Universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

El artículo 243° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente, establece está conformado por tres (03) Docentes Ordinarios en la Categoría de Principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector, por un periodo de dos (02) años;

La Resolución N° 0679-2021-CU-R de fecha 23.04.2021, mediante la cual el Consejo Universitario aprueba el Reglamento de Tribunal de Honor del Docente y del Estudiante de la Universidad Peruana Los Andes;

El Secretario General de la Universidad Peruana Los Andes, en sesión extraordinaria de fecha 22.08.2023, sugiere a los miembros del Consejo Universitario, precisar el Artículo 7°, del Reglamento de Tribunal de Honor del Docente y del Estudiante de la Universidad Peruana Los Andes, por ser genérico;

Los Miembros del Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 22.08.2023, toman conocimiento del expediente y después del debate pertinente, en atención a los fundamentos señalados y en uso a las atribuciones otorgadas por ley, por unanimidad;

SE RESUELVE:

Art. 1° MODIFICAR el Artículo 7°, del Reglamento de Tribunal de Honor del Docente y del Estudiante de la Universidad Peruana Los Andes, según se detalla a continuación:

| DICE: | DEBE DECIR: |
|--|--|
| <p>ARTÍCULO 7°. – REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO:</p> <p>A) SER PROFESOR ORDINARIO EN LA CATEGORÍA DE DOCENTE PRINCIPAL</p> <p>B) RECONOCIDA TRAYECTORIA ACADÉMICA, PROFESIONAL Y ÉTICA.</p> <p>C) NO TENER SANCIONES ADMINISTRATIVAS CON CALIDAD DE COSA DECIDIDA.</p> <p>D) NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO O CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MEDIANTE SENTENCIA CON AUTORIDAD DE COSA JUZGADA.</p> <p>E) NO HABER SIDO SANCIONADO DISCIPLINARIAMENTE EN EL EJERCIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE EN SENTIDO ESTRICTO.</p> <p>F) NO EJERCER FUNCIÓN NI CARGO DE GOBIERNO ALGUNO.</p> <p>G) NO ESTAR CONSIGNADO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.</p> <p>H) NO TENER PENDIENTE DE PAGO DE UNA REPARACIÓN CIVIL IMPUESTA POR UNA CONDENA YA CUMPLIDA Y OTROS QUE IDENTIFIQUEN LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO.</p> | <p>ARTÍCULO 7°. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO:</p> <p>A) SER PROFESOR ORDINARIO EN LA CATEGORÍA DE DOCENTE PRINCIPAL</p> <p>B) RECONOCIDA TRAYECTORIA ACADÉMICA, PROFESIONAL Y ÉTICA.</p> <p>C) NO TENER SANCIONES ADMINISTRATIVAS CON CALIDAD DE COSA DECIDIDA.</p> <p>D) NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO O CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MEDIANTE SENTENCIA CON AUTORIDAD DE COSA JUZGADA.</p> <p>E) NO HABER SIDO SANCIONADO DISCIPLINARIAMENTE EN EL EJERCIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE EN SENTIDO ESTRICTO.</p> <p>F) DEROGADO.</p> <p>G) NO ESTAR CONSIGNADO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.</p> <p>H) NO TENER PENDIENTE DE PAGO DE UNA REPARACIÓN CIVIL IMPUESTA POR UNA CONDENA YA CUMPLIDA Y OTROS QUE IDENTIFIQUEN LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO.</p> <p>ARTÍCULO 7° - A, INCOMPATIBILIDAD EL CARGO DE MIEMBRO DE TRIBUNAL DE HONOR DEL DOCENTE Y DEL ESTUDIANTE ES INCOMPATIBLE, CON LOS SIGUIENTES CARGOS:</p> <p>a) RECTOR.</p> <p>b) VICERRECTORES.</p> <p>c) DECANOS.</p> <p>d) DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO</p> <p>e) MIEMBROS DEL COMITÉ DE FISCALIZACIÓN.</p> |

¹ Expediente: 759-R-2021



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 - Huancayo

TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0806-2023-CU-UPLA

Huancayo, 22.08.2023

| | |
|--|---|
| | f) DEFENSOR UNIVERSITARIO Y MIEMBROS DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA g) TRIBUNAL DISCIPLINARIO. h) COMISIÓN DISCIPLINARIA PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL. i) MIEMBRO DE LA SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN. |
|--|---|

Art. 2° **DISPONER** que la presente, forme parte de la Resolución N° 0679-2021-CU-R de fecha 23.04.2021.

Art. 3° **ENCARGAR** al Vicerrector Académico, Decanos de las Facultades, Miembros del Comité de Fiscalización, Defensor Universitario, Tribunal Disciplinario, Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, al Director de la Filial Chanchamayo, Direcciones Generales, Comité de Fiscalización, a los Jefes de la Oficina de Asesoría Jurídica, Recursos Humanos, Control Interno, y demás instancias académicas y administrativas, el cumplimiento de la presente resolución.

Art. 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las Oficinas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

FIRMADO Y SELLADO POR:

DR. FREDI GUTIÉRREZ MARTÍNEZ - Rector

DR. LUIS ALFREDO CALDERON VILLEGAS - Secretario General

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Que transcribo a Ud. Para su conocimiento y demás fines



DR. LUIS ALFREDO CALDERON VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

RECTOR
VRACD
VRINV
DECANOS DE LAS FACULTADES
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MIEMBROS DEL COMITÉ DE FISCALIZACIÓN
DEFENSOR UNIVERSITARIO
TRIBUNAL DISCIPLINARIO
COMISIÓN DISCIPLINARIA PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL
COMITÉ DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIONES GENERALES
OF. ASESORIA JURÍDICA
OF. RECURSOS HUMANOS
OF. CONTROL INTERNO
ARCHIVO (SG).